



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Tutela No. 2023 – 00164

Como quiera que la anterior petición cumple con las exigencias de que tratan los artículos 86 y 89 de la Constitución Política de Colombia, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, ordena **ADMITIR** y dar trámite a la presente acción de tutela interpuesta por NILTON JARLE GALEANO DÍAZ contra ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Adicionalmente, se torna necesaria VINCULAR a este juicio constitucional al MINISTERIO DE TRABAJO, ALCALDÍA DE VENECIA – ANTIOQUIA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., por tanto:

1. Se ordena que para los efectos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se oficie a las prenombradas entidades, enviándosele copia del escrito de tutela y anexos, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, ejerza su derecho de defensa y envíe a este estrado judicial la documentación que considere pertinente, acompañado de un informe detallado que guarde relación con los hechos de la tutela que nos ocupa.

Por secretaría, infórmeles que en caso de no rendir el informe dentro del plazo establecido se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

Practíquese la notificación a los intervinientes por el medio más expedito y en los términos de que trata el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

CÚMPLASE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza